

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.



Ello sus mercedes Conceden y dan a dichos señores poder
 facultad suficiente p. que se lo pague en todo el cumplimiento
 de la paga a dichos señores Dean y Cabildo que han intervenido
 han condescendido con la suplica de esta Villa y asimismo
 me acordaron que en atencion a que la espesa de ha lapido es
 la Villa de Leona Concedido con el respecto a la Ingeniera
 pronta de la defensa de dicho d. d. d. Comandante Diego Iguere
 Conforme a lo que dichos quatro mill y quinientos R.
 que se han de pagar p. todo el mes de Marzo que vendra
 de este presente año queden destinados en Cam. para sub
 venir a los gastos p. que de esta Villa se ofieren con
 el Comisario que tiene en Granada y satisfazer los d. d. d.
 de Abogados, Relator, e J. no y Procurador que no sufren de
 lacion mandaban y mandaron sus mercedes que de lo
 que se debe a esta Villa p. el plazo cumplido de Nobrem
 bre del que se cumplia en Marzo de este presente año
 de yerbas de d. ha de heras que es la misma cantidad de
 quatro mill y quinientos R. se les notifique a los Maor
 nales p. Cuya Cuenta corren las yerbas y supaga entre
 otros dichos mill y quinientos R. del plazo cumplido como
 los tres mill R. del plazo d. ha de Marzo a D. Diego Melgar
 rexo y Carrero vecino de esta d. ha Villa en cuyo poder que
 dara d. ha cantidad como en deposito de que constara en for
 ma para que sin mer clase en otra de pendencia conti
 nuamientos desde su d. ha se com. orestan solam. en
 las audiencias a d. ha d. d. Com. Diego quando sea necesario
 subvenir a ellas y dichos Maorales que daran libras de su
 obligacion con vecino de d. ha D. Diego Melgar rexo y de

